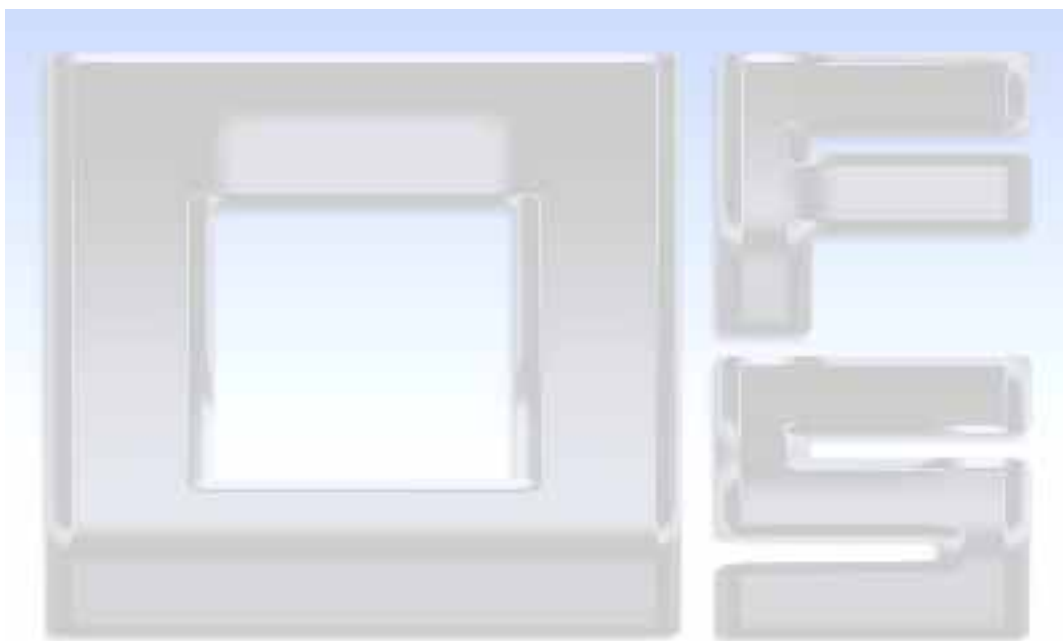


INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT



Órgano de Fiscalización Superior

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE	Págs.
I. Título de la Auditoría.	3
II. Criterios de Selección.	3
III. Fundamento Legal.	3
IV. Antecedentes.	3
V. Objetivo.	5
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	5
) <i>Balance General.</i>	5
) <i>Estado de Resultados.</i>	6
c) <i>Estado de Origen y Aplicación de Recursos.</i>	7
d) <i>Análisis Presupuestal.</i>	7
e) <i>Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.</i>	8
VII. Alcance.	9
VIII. Áreas revisadas.	13
IX. Procedimientos de auditoría.	14
X. Observaciones y recomendaciones.	17
Gestión Financiera	
Resultado 1. Observación 1	18
Resultado 1. Observación 2	18
Resultado 1. Observación 3	19
Resultado 2. Observación 1	20
Resultado 2. Observación 2	20
Resultado 2. Observación 3	21
Resultado 2. Observación 4	22
Resultado 3. Observación 1	23
Resultado 3. Recomendación 1	23
Resultado 4. Observación 1	23
Resultado 4. Observación 2	24
Resultado 4. Observación 3	25
Resultado 5. Observación 1	26
Resultado 5. Observación 2	26
Resultado 6. Observación 1	27
Resultado 6. Observación 2	29
Resultado 7. Sin Observación	29
Resultado 8. Sin Observación	29
Infraestructura	
Resultado 9. Observación 1	30
Resultado 9. Observación 2	30
Resultado 9. Observación 3	31
Resultado 10. Observación 1	32
Resultado 10. Observación 2	33
Resultado 10. Observación 3	33
Resultado 11. Observación 1	34
Resultado 11. Observación 2	35
Resultado 12. Observación 1	36

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 13. Observación 1	37
Resultado 13. Observación 2	48
Resultado 13. Observación 3	52
Resultado 13. Observación 4	53
Resultado 13. Observación 5	56
Resultado 13. Observación 6	58
Resultado 13. Observación 7	61
Resultado 13. Observación 8	63
Resultado 13. Recomendación 1	63
Resultado 13. Recomendación 2	64
Evaluación del Desempeño	
Resultado 14. Sin Observación	64
Resultado 15. Sin Observación	64
Resultado 16. Sin Observación	65
Resultado 17. Recomendación 1	65
Resultado 18. Recomendación 1	65
Resultado 19. Sin Observación	66
Resultado 20. Recomendación 1	66
Resultado 21. Sin Observación	67
Resultado 22. Sin Observación	67
Resultado 23. Sin Observación	67
Resultado 24. Sin Observación	67
Resultado 25. Sin Observación	68
Resultado 26. Sin Observación	68
Resultado 27. Sin Observación	68
Resultado 28. Sin Observación	68
Resultado 29. Sin Observación	68
Resultado 30. Sin Observación	68
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones	69
XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones	69

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Clave de auditoría
07. MA.03

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; fue tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, por el impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la imparcialidad, al fiscalizar los veinte Ayuntamientos del Estado.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11 fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

Gestión Financiera

La fiscalización dio inicio, una vez que el ayuntamiento presentó en esta institución la Cuenta Pública del ejercicio 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficio OFS/AGFM/383/2008 y de manera complementaria se efectuó una visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación física y documental de algunos aspectos señalados en la orden de visita OFS/AGFM/03/2007/06.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-MUN/MA03/1780/2008 del 10 de septiembre del 2008, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 11 de septiembre de 2008.

El ayuntamiento no dio respuesta al Pliego de Observaciones.

Infraestructura

Mediante oficio OFS/AEI/166/08 del 14 de febrero del 2008, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al señor Gustavo Rubio Aguiar, presidente municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; el inicio de la auditoría de infraestructura ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio sin número del 14 de marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del OFS el 14 de marzo de 2008.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad de ese Honorable XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AEI/1583/08 del 20 de agosto de 2008, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, recibidas por el mismo el 21 de agosto de 2008, quien a través del oficio S/N del 9 de septiembre de 2008, envió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el 12 de septiembre de 2008, información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones relativas a las obras 2007/MF3-003-PR-A, Construcción de asilo de ancianos (primera parte) y 2007/MF3-006-PR, Clausura de tiradero a cielo abierto, exclusivamente.

Evaluación del Desempeño

Mediante oficio OFS/AED-MA/1292/2008, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al ciudadano Gustavo Rubio Aguiar, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; el inicio de la auditoría de evaluación del desempeño al ejercicio fiscal 2007, de los cierres de Cuenta Pública del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), que obran en poder de esta institución, los que fueron remitidos con fecha 25 de enero de 2008 mediante oficio sin número.

Derivado de la auditoría realizada y en cumplimiento a la disposición establecida en el artículo 50 fracción tercera último párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AED-MUN/MA-03/1913/2008, el pliego de observaciones, mismo que fue recibido el 26 de septiembre de 2008.

El Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, omitió enviar documentación alguna para solventar aquellas observaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

V. Objetivo.

Gestión Financiera

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En el desarrollo de los trabajos se observó lo dispuesto en las normas de auditoría contempladas en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Infraestructura

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

Evaluación del Desempeño

Verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y congruencia como lo establece el Manual de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General

Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.			
Balance General al 31 de diciembre 2007			
ACTIVO	\$	\$	\$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja		200,514.90	
Bancos		1,533,864.68	
Deudores Diversos		1,094,644.85	
Anticipo a Proveedores		18,000.00	
Suma del Activo Circulante			2,847,024.43
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles		2,297,997.75	
Suma del Activo Circulante			2,297,997.75
Total de Activo			5,145,022.18

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PASIVO			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Deuda a Corto Plazo	800,000.00		
Acreedores Diversos	703.35		
Impuestos y Retenciones por Pagar	186,109.03		
Suma del Pasivo Circulante		986,812.38	
<u>Pasivo Fijo</u>			
Deuda a Largo Plazo	1,519,383.32		
Proveedores	926,875.86		
Acreedores Diversos	6,526.36		
Suma del Pasivo Fijo		2,452,785.54	
Total de Pasivo			3,439,597.92
PATRIMONIO			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del Ejercicio	1,008,154.70		
Resultado de Ejercicios Anteriores	697,269.56		
Suma del Patrimonio		1,705,424.26	
Total de Patrimonio			1,705,424.26
Total de Pasivo y Patrimonio			5,145,022.18
Cuentas de Orden			
Presupuesto de Ingresos Ejecutado	33,763,722.80		
Presupuesto de Ingresos por Ejercer	-33,763,722.80		
Presupuesto de Egresos Ejercido	32,755,568.10		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	-32,755,568.10		

b) Estado de Resultados

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.	
Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007	
1.- Ingresos	\$
Impuestos	981,931.67
Derechos	397,433.39
Productos	43,648.76
Aprovechamientos	289,113.57
Participaciones	30,801,779.02
Ingresos Extraordinarios	1,249,816.39
Total	33,763,722.80
2.- Egresos	\$
Servicios Personales	15,344,935.96
Materiales y Suministros	3,865,129.62
Servicios Generales	1,356,628.04
Ayudas, Subsidios y Transferencias	4,738,579.88
Bienes Muebles e Inmuebles	154,330.00
Obras Públicas	935,907.69
Federales, Estatales y Municipales	6,360,056.91
Total	32,755,568.10

3.- Resultado 1-2	\$
Utilidad (o Perdida)	1,008,154.70
	1,008,154.70

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 01 de enero al 31 diciembre 2007	
Origen de los Recursos	\$
Existencia en Bancos y Caja Al 01/Enero/2007	1,748,823.64
Impuestos	981,931.67
Derechos	397,433.39
Productos	43,648.76
Aprovechamientos	289,113.57
Participaciones	30,801,779.02
Ingresos Extraordinarios	1,249,816.39
Disminuciones del Activo	4,243,458.21
Incremento de Pasivo	2,066,823.82
Incrementos de Patrimonio	96,952.72
Total Origen	41,919,781.19
Aplicación de los Recursos	\$
Servicios Personales	15,344,935.96
Materiales y Suministros	3,865,129.62
Servicios Generales	1,356,628.04
Ayudas, Subsidios y Transferencias	4,738,579.88
Bienes Muebles e Inmuebles	154,330.00
Obras Públicas	935,907.69
Federales, Estatales y Municipales	6,360,056.91
Incrementos de Activo	4,166,512.75
Disminuciones de Pasivo	3,263,320.76
Existencia en Bancos y Caja al 31/Dic/2007	1,734,379.58
Total Aplicación	41,919,781.19

d) Análisis Presupuestal

Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.			
Análisis Presupuestal 2007			
Concepto	Presupuesto autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	13,292,216.34	15,257,882.74	- 1,965,666.40
Materiales y Suministros	3,969,256.28	3,865,129.62	104,126.66
Servicios Generales	3,404,119.00	1,356,628.04	2,047,490.96
Ayudas, Subsidios y Transferencias	3,732,200.00	4,738,579.88	- 1,006,379.88
Bienes Muebles e Inmuebles	1,362,050.00	154,330.00	1,207,720.00
Obras Públicas	1,100,000.00	935,907.69	164,092.41
Deuda Pública	2,290,189.64	0.00	2,290,189.64
Federales, Estatales y Municipales	4,948,304.00	6,360,056.91	-1,411,752.91
Total	34,098,335.26	32,668,514.88	1,429,820.38

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

e) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.			
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007			
Programas	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	SalDOS \$
0102.- Pozo Profundo de Agua Potable	186,762.00	186,762.00	-
0140.- Desasolve de Presa	238,205.00	238,205.00	-
0308.- Red de Drenaje Pluvial	365,000.00	357,405.80	7,594.20
0411.- Calles y Caminos	85,000.00	80,235.54	4,764.46
0412.- Puentes Peatonales y Vehiculares	38,000.00	37,604.42	395.58
0414.- Relleno Sanitario	732,257.50	585,946.91	146,310.59
0440.-Otros	2,327,785.00	2,302,935.92	24,849.08
0931.- Caminos y Rurales	21,000.00	20,125.00	875.00
1040.- Otros	100,000.00	100,000.00	-
1135.- Estudios de Factibilidad de Obras	142,680.00	142,680.00	-
Total	4,236,689.50	4,051,900.59	184,788.91

Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.			
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007			
Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	SalDOS \$
6P.- Canalización de Recursos Financieros C) Deudas a Instituciones o Dependencias	2,980,000.00	2,735,252.00	244,748.00
6P.- Canalización de Recursos Financieros A) Deuda a Banca Comercial o de Desarrollo	692,155.00	571,910.40	120,244.60
Total	3,672,155.00	3,307,162.40	364,992.60

a) Cierres del ejercicio de los programas.

Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)

Fondo de Apoyo Municipal (FAM)

Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
04 Urbanización Municipal	642,600.00	582,083.82
05 Electrificación Rural y de Colonias Pobres	12,000.00	11,500.00
07 Infraestructura Básica Educativa	138,000.00	136,073.71
Totales	792,600.00	729,657.53

Ramo 20, 3X1 para migrantes

Programa	Inversión Aprobada	Inversión Ejercida
SS Asistencia Social y Servicios Comunitarios.	3,975,465.00	3,974,964.72
Totales	3,975,465.00	3,974,964.72

VII. Alcance.**Gestión Financiera***a) Universo Seleccionado*

Rubro	Saldo, monto recaudado y/o ejercido \$	Monto a fiscalizar \$	Representatividad %
Cuentas de balance	2,560,793.15		
Ingresos	33,763,722.20	1,467,470.55	4.00
Egresos	32,755,568.10	4,117,051.80	13.00

b) Muestra Auditada

En el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$1,169,871.50, (un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y un peso 50/100 moneda nacional), mismo que se integró del alcance no menor al 30.00% que se fijó como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Bancos	1,533,864.68	57,226.65
Deudores diversos	1,094,644.85	1,094,644.85
Anticipo a proveedores	18,000.00	18,000.00
Total	2,646,509.53	1,169,871.50

En el rubro del Pasivo, se fiscalizó un monto total de \$2,604,806.79 (dos millones seiscientos cuatro mil ochocientos seis pesos 79/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30.00%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Impuestos y Retenciones por Pagar	186,109.03	158,547.61
Créditos Banobras	1,519,383.32	1,519,383.32
Proveedores	926,875.86	926,875.86
Total	2'632,368.21	2'604,806.79

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) Ingresos

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$1'412,790.56 (un millón cuatrocientos doce mil setecientos noventa pesos 56/100 moneda nacional), mismo que representa el 13.00% del total de los ingresos reportados por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con un alcance de 51.85% del total de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la cuenta %
Impuesto Predial Rustico	82,590.00	30,855.72	37.36
Impuesto Predial Urbano y Suburbano	893,960.85	343,308.57	38.40
Licencia de Funcionamiento	556.00	556.00	100.00
Solicitud de Matrimonio	896.00	896.00	100.00
Solicitud de Divorcio	360.00	360.00	100.00
Copia de Acta de Nacimiento	171,896.99	17,933.00	10.43
Certificación de Firmas	23.00	23.00	100.00
Matrimonio Fuera de Oficina	615.00	615.00	100.00
Registro Mayoría de Edad	192.00	169.00	88.02
Registro de Nacimiento Extemporáneo	68.00	168.00	100.00
Registro Mayoría de Edad Después de 5 años	192.00	160.00	83.33
Locatarios Mercado	1,067.00	776.00	72.73
Recargos	34,224.32	15,565.12	45.48
Multas	49,245.57	14,203.67	28.84
Donaciones, Herencias y Legados	76,650.00	30,890.00	40.30
Fondo de Apoyo Municipal	163,218.00	69,745.00	42.73
Forma para Asentar Divorcio	593,263.00	395,508.00	66.67
Cooperaciones	168.00	168.00	100.00
Total	1,248,372.86	490,890.48	39.32
	2,724,563.59	1,412,790.56	51.85

b) Egresos

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$1,233,038.13 (un millón doscientos treinta y tres mil treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), mismo que representa el 4.00% del total del gasto reportado por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con un alcance de 50.45% del total de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Fondo de Ahorro	144,894.61	78,249.19	54.00
Nivelación por Aumento	257,527.03	139,052.64	54.00
Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	348,684.42	226,470.25	64.95
Material para Construcción	86,924.36	58,932.88	67.80
Lubricantes y Aditivos	2,834.75	2,834.75	100.00
Vestuarios, Uniformes y Blancos	102,547.50	102,547.00	100.00
Servicio Telefónico	107,127.00	49,994.00	46.67
Servicio de Alumbrado Público	3,232.00	3,232.00	100.00
Mantenimiento y Conservación de Equipo de Computo	2,587.50	2,587.50	100.00

Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	373,069.49	95,136.45	25.50
Pasajes	76,736.00	32,642.00	42.54
Viáticos	204,925.84	69,486.24	33.91
Instalación de Personal Municipal	1,169.75	1,169.75	100.00
Ayuda a Actividades Deportivas	250,061.12	120,005.00	47.99
Apoyo a Instalaciones Educativas	125,408.49	23,258.48	18.55
Becas	196,473.00	17,940.00	9.13
Apoyo para Servicio de Difusión	184,550.00	108,600.00	58.85
Maquinaria y Equipo Diversos	900.00	900.00	100.00
Terrenos	100,000.00	100,000.00	100.00
Total	2,444,244.37	1,233,038.13	50.45

Considerando el criterio de Importancia relativa se revisó lo siguiente:

Ingresos

Tomando en consideración la representatividad de montos recaudados a nivel concepto en el rubro de ingresos se fiscalizó un total de \$22,548,389.12 (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 100.00% del total recaudado de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la cuenta %
Participaciones	22,548,389.12	22,548,389.12	100.00
Total	22,548,389.12	22,548,389.12	100.00

Egresos

Tomando en consideración la representatividad de montos ejercidos a nivel de partida en el rubro de egresos se fiscalizó un total de \$2,571,868.56 (dos millones quinientos setenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), que representa el 33.95% del total ejercido de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Sueldos al Personal	4,031,955.00	1,316,835.74	32.65
Materiales para oficina	276,421.74	109,307.10	39.54
Alimentos de trabajo	483,787.30	160,605.00	33.20
Combustibles	1,603,567.02	554,990.97	34.61
Arrendamiento de maquinaria y equipo	21,418.75	21,418.75	100.00
Susidio al DIF	1,074,400.00	324,800.00	30.23
Subsidio al OROMAPAS	57,806.00	57,806.00	100.00
Mobiliario y equipo de oficina	26,105.00	26,105.00	100.00
Total	7,575,460.81	2,571,868.56	33.95

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del Ramo 33:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una inversión ministrada de \$4,051,900.59 (cuatro millones cincuenta y un mil novecientos pesos 59/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$1,387,722.95 (un millón trescientos ochenta y siete mil setecientos veintidós pesos 95/100 moneda nacional), que representa el 34.24% del total ministrado.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Urbanización Municipal		
	COP-MUN-F3-03-003	981,722.95
	COP-MUN-F3-03-003A	406,000.00
	Suma	1'387,722.95

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, con una inversión ministrada de \$3,465,990.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$1,984,513.18 (un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 moneda nacional), que representa el 57.25% del total ministrado.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Canalización de Recursos Financieros		
	COP-MUN-F4-02-003	1,500,000.00
	COP-MUN-F4-02-004	484,513.18
	Suma	1,984,513.18

Infraestructura

a) Universo Seleccionado: \$8,757,073.12 (ocho millones setecientos cincuenta y siete mil setenta y tres pesos 12/100 moneda nacional).

b) Muestra Auditada: \$6,712,773.90 (seis millones setecientos doce mil setecientos setenta y tres pesos 90/100 moneda nacional).

Representatividad de la Muestra: 76.66%

Tabla General

Ramo/Fondo	Ejercido \$	Revisado			%
		Federal \$	Estatad \$	Municipal \$	
Ramo 33/FIII	4,051,950.59	0.00	0.00	Obra \$2,405,673.43 Aportación \$993,741.18 Total \$3,399,414.61	83.90
Ramo 20-3X1 Para migrantes.	Federal 993,866.00 Estatad 993,866.00 Mpal. 993,867.00 Benef. 993,866.00 Total 3,975,465.00	993,741.18	993,741.18	Municipio 993,741.18	Fed. 100.00
				Participantes 993,741.18 1,987,482.36	
FAM	729,657.53	0.00	0.00	332,135.75	45.50
Subtotales	-	993,741.18	993,741.18	4,725,291.54	-
Totales	8,757,073.12	6,712,773.90			76.66

Relación de obras seleccionadas:

Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios.

FONDO III: Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Revisado \$
2007/MF3-003-PR-A	Construcción de asilo de ancianos (primera parte).	Amatlán de Cañas	406,000.00
2007/MF3-006-PR	Clausura de tiradero a cielo abierto.	Amatlán de Cañas	424,946.91
2007/MF3-007-PR	Desasolve de Río Chiquito en Amatlán de Cañas.	Amatlán de Cañas	357,405.80
2007/MF3-010-PR	Perforación de pozo Los Mezquites.	Mezquites	186,762.00
2007/MF3-013-PR	Desasolve de presa Los Mezquites.	Mezquites	238,205.00
2007/MF3-002-PR	Construcción de central camionera.	Amatlán de Cañas	390,018.38
2007/MF3-006-PR	Rehabilitación de plaza Estancia.	Estancia de los López	402,335.34
Total obras			2,405,673.43

Aportación a la obra 63X118053186 reportada en el 3 x 1 del Ramo 20

2007/MF3-003-PR	Construcción de asilo de ancianos (primera parte).	Amatlán de Cañas	993,741.18
Total aportaciones			993,741.18
Total ejercido			\$3,399,414.61

Fondo de Apoyo Municipal (FAM)

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Revisado \$
2007/MFAM-006-PR	Empedrado de calles varias en la comunidad de Tepuzhuacán.	Tepuzhuacán	96,062.04
2007/MFAM-004-PR	Construcción de aulas escolares en la comunidad de La Máquina.	La Máquina	136,073.71
2007/MFAM-003-PR	Adquisición de terreno para rastro municipal.	Amatlán de Cañas	100,000.00
Total ejercido			\$332,135.75

Ramo 20, 3X1 para Migrantes

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Revisado				
			Federal \$	Estatad \$	Municipal \$	Participante \$	Total
63X118053186	Construcción de asilo de ancianos (primera parte).	Amatlán de Cañas	993,741.18	993,741.18	993,741.18	993,741.18	3,974,964.72
Total ejercido							\$3,974,964.72

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería, Contraloría, Planeación Municipal, y Recursos Humanos.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa, generada en la gestión de los recursos asignados; y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.
2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en materia.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores, que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumple con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.

7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal y la debida comprobación en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit; comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia;
8. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se aperturó una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentran debidamente comprobados.

Infraestructura

9. De la difusión de las obras, acciones e inversiones: Se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los Fondos, costos, ubicación, metas, beneficiarios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado;
10. Participación Social: Se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM, etc.) que hayan involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de los programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias;
11. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos;
12. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente;
13. De las obras y acciones sociales: Se verificó que en la obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio;

calidad; financiamiento y oportunidad, la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en el apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Evaluación del Desempeño

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

14. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
15. Determinar de la muestra de auditoría seleccionada, los porcentajes de inversión ejercida y de cumplimiento de metas programadas, así como las metas de cumplimiento programadas en beneficiarios.
16. En relación al cumplimiento de objetivos:
17. Verificar que las obras y acciones de la muestra de auditoría se orienten a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
18. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
19. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas Municipales.
20. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

21. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.

22. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación fiscal.
23. Analizar el avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
24. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUN-DF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

25. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del Fondo
26. Analizar si se destinaron a financiar gasto corriente y operativo, poco productivo y en general a cubrir erogaciones derivadas de ineficiencias programáticas y presupuestales.
27. Analizar el apoyo del Fondo al Saneamiento de sus Finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la Deuda Pública y el manejo adecuado de la misma.
28. Analizar si el Fondo apoyo al Municipio en el Financiamiento de su Programa de Seguridad Pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del Fondo en el total aplicado en este concepto.
29. Determinar los montos aplicados a la atención de otros requerimientos prioritarios de gasto, valorando su impacto en el desarrollo municipal.
30. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUN-DF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Gestión Financiera

Resultado 1. Observación 1

El municipio no cuenta con el clasificador por objeto del gasto; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente al principio de contabilidad gubernamental, denominado consistencia; 61 fracción, III inciso aa) y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.01.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción, III inciso aa) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico y Regidores Municipales de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 1. Observación 2

Para efectos de la fiscalización, el ayuntamiento no remitió las pólizas que se relacionan en el cuadro siguiente, ni la documentación que comprueba y justifica el gasto y/o los movimientos que registraron en las referidas pólizas, por lo antes mencionado, se considera que no cuentan con las Mismas, y en tanto, se presume una afectación a la hacienda pública municipal por un total de \$120,581.23 (ciento veinte mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 moneda nacional):

Póliza	Fecha	Importe \$
E00018	15-01-2007	7,750.00
E00228	27-04-2007	11,250.00
E00309	17-05-2007	15,870.00
E00493	13-07-2007	7,700.00
E00682	05-09-2007	6,792.48
E00782	10-10-2007	21,418.75
D00036	22-10-2007	49,800.00
Total		120,581.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.01.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$120,581.23 (ciento veinte mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 moneda nacional, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 1. Observación 3

El ayuntamiento no elaboró los reglamentos de servicios públicos, de seguridad pública, de administración municipal, de construcción, de protección civil, ni el de establecimientos mercantiles; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción, I inciso a); 70 fracción II y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.01.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, inciso a), 70 fracción II, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico y Regidores Municipales de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 2. Observación 1

En la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta 1106-02 Empleados Temporales, se reflejan algunos préstamos otorgados que al 31 de diciembre de 2007 se encuentran pendientes de recuperar, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Nombre del Trabajador	Saldo inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo final \$
Blanca Estela Velasco Sánchez	270,000.00	191,165.00	431,165.00	30,000.00
Antonio Rodríguez Arenas	15,000.00		6,000.00	9,000.00
Gilberto Valdivia Navarro	5,000.00	0	0	5,000.00
Norberto Peña Rentaría	2,000.00	0	0	2,000.00
Juan García Zacarías	70,000.00	0	0	70,000.00
Juan Manuel Cisneros B.	6,000.00	15,000.00	0	21,000.00
Carlos Alberto Villalobos A.	55,000.00	0	0	55,000.00
Sumas	423,000.00	206,165.00	437,165.00	192,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo segundo incisos c), d) y e), y vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.02.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XIV, XV, XIX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 2. Observación 2

En la cuenta de Deudores Diversos, subcuenta 1106-04 Funcionarios Temporales, se reflejan algunos préstamos otorgados que al 31 de diciembre de 2007, se encuentran pendientes de liquidar; como se muestra en el cuadro siguiente:

Nombre del Trabajador	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo final \$
Gustavo Rubio Aguiar	103,840.49	67,250.00	39,673.99	131,416.50

Silvia Delgadillo Díaz	4,500.00	10,000.00	4,500.00	10,000.00
Olga Lidia Gutiérrez V.	19,000.00	0	0	19,000.00
Sumas	127,340.49	77,250.00	44,173.99	160,416.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigésimo segundo incisos c), d) y e), y vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.02.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, 117, fracciones XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 2. Observación 3

La cuenta 1107 Anticipo a Proveedores, subcuenta 1107-01-0001 Calixto Villanueva Rivera, refleja un saldo de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional); que durante el ejercicio fiscal 2007 no registró movimientos, lo que implica que no se tuvo la contraprestación del servicio para amortizar, ni se procedió con la recuperación del recurso; por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XXIV; de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, relativa a la debida comprobación y justificación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.02.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, 117 fracciones III, XIV, XV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 2. Observación 4

La cuenta 2104-03-0003 IMSS reporta un saldo inicial de \$112,088.62 (ciento doce mil ochenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) que proviene de ejercicios anteriores, mismo que durante el ejercicio 2007, se incrementa en \$42,594.95 (cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), mostrando al 30 de noviembre un saldo de \$154,683.57 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 57/100 moneda nacional); sin que durante el ejercicio se hayan realizado amortizaciones; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.02.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 3. Observación 1

En la póliza de ingresos número 100406 del 10 de septiembre de 2007, se registró un depósito por \$5,588.77 (cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), y se identificó que faltan por anexar recibos de ingresos de tesorería, por \$1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07. MA.03.03.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 3. Recomendación 1

En la revisión efectuada a los ingresos que reportó la tesorería municipal, se detectó que los ingresos propios del municipio son depositados de manera extemporánea, por lo que se recomienda a la tesorería municipal, girar instrucciones por escrito a las diversas oficinas recaudadoras y servidores públicos que participan en la actividad, a efecto de que los recursos se depositen con oportunidad, considerando que esto se cumpla en un plazo no mayor a los tres días posteriores al de su captación.

Resultado 4. Observación 1

En la póliza de egresos E00982 del 4 de diciembre de 2007, se registró el pago del cheque 3858, por \$7,038.30 (siete mil treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), a la misma, se anexa documentación comprobatoria por \$3,038.30 (tres mil treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), por lo que se determina un faltante por comprobar de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); por lo que se presume una

posible afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07. MA.03.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X y XI, 54 y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 4. Observación 2

En la póliza de egresos E01001 se registró el pago del cheque 3877 del 13 de diciembre de 2007, en la misma se afecta el gasto por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la partida 4108 ayuda para actividades deportivas, sin que se anexe documentación comprobatoria; por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción, XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07. MA.03.04.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 4. Observación 3

En pólizas de egresos que se relacionan en el cuadro siguiente, se registró la expedición de cheques para cubrir erogaciones por concepto de adquisición de combustible, que en suma ascendieron a \$498,072.80 (cuatrocientos noventa y ocho mil setenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), al respecto es de observar que no se anexan los vales de combustible que soportan y justifican los pagos realizados y que se permita identificar que los mismos se suministran a vehículos oficiales, tampoco se presentaron las bitácoras de combustible:

Número de póliza	Cheque	Importe \$
E00052	3335	51,053.00
E00128	3385	54,035.00
E00235	3445	51,167.00
E00403	3540	59,655.00
E00495	3593	45,626.00
E00607	3665	48,496.00
E00763	3743	58,755.00
E00883	1326	60,329.20
E00985	3861	68,956.60
Total		498,072.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07. MA.03.04.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 5. Observación 1

El ayuntamiento no elaboró ni aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007 por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción I, inciso e); 117 fracción XXII; y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07. MA.03.05.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, inciso e), 117 fracción XXII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico y Regidores Municipales de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 5. Observación 2

Del análisis realizado sobre la información presupuestal, se identificó un sobre ejercicio en distintos capítulos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007, que en suma ascienden a \$4,383,799.19 (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 19/100 moneda nacional), lo que implica que el tesorero ejerció recursos presupuestales por mismo monto, sin contar con la respectiva aprobación del ayuntamiento; las cifras de referencia, son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Concepto	Presupuesto autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	13,292,216.34	15,257,882.74	- 1,965,666.40
Ayudas, Subsidios y Transferencias	3,732,200.00	4,738,579.88	- 1,006,379.88
Federales, Estatales y Municipales	4,948,304.00	6,360,056.91	- 1,411,752.91
Sumas	21,972,720.34	26,356,519.53	-4,383,799.19

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII, 201 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.05.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 6. Observación 1

Se efectuaron pagos por adquisiciones de bienes y en su caso contratación de servicios por adjudicación directa los cuales se relacionan en el cuadro siguiente, sin que se haya tenido evidencia que para su adjudicación se solicitaran las cotizaciones respectivas, también los procesos de adjudicación no fueron sometidos a consideración del comité de adquisiciones.

Póliza	Fecha	Número de cheque	Número de factura	Concepto	Importe \$
E00053	01-02-2007	3336	290	Refacciones y Accesorios para Vehículos	13,909.25
E00108	02-03-2007	3365	4928	Material de Oficina	14,206.59
E00211	16-04-2007	3420	305	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	15,134.00
E00266	25-04-2007	0203	659	Material Eléctrico y Construcción	6,567.38
E00269	26-04-2007	0206	1435	Material Eléctrico y Construcción	8,145.56
E00388	13-06-2007	3525	0947	Vestuario, Uniformes y Blancos	10,080.00
E00401	18-06-2007	3538	327	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	14,248.50
E00464	02-07-2007	3562	54763	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	18,956.38
E00488	10-07-2007	3586	78360	Refacciones, Accesorios,	11,948.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00674	04-09-2007	3697	341	Neumáticos y Herramientas	9,729.00
E00775	03-10-2007	3755	16586,16587	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	12,370.00
D00028	10-10-2007	Transferenc	136	Vestuario, Uniformes y Blancos	32,292.00
E00782	10-10-2007	3762	1602	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	21,418.75
E00784	10-10-2007	3764	81289	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	14,498.00
E00803	17-10-2007	3783	673	Materiales de Construcción	19,000.00
E00805	17-10-2007	3785	349	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	8,924.00
D00040	23-10-2007	3547	144	Vestuario, Uniformes y Blancos	59,995.50
E00900	26-11-2007	3843	677140,677139	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	19,749.96
E01018	14-12-2007	3894	118204,118202	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	12,725.22
E01016	14-12-2007	3892	677530, 680350, 680351, 681110, 681121, 681656, 682043	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	19,167.18
E01034	24-12-2007	3910	8636, 8634, 8558, 8384, 775, 7627, 7628	Mobiliario y Equipo de Oficina	20,598.99
E01040	28-12-2007	3916	005	Refacciones, Accesorios, Neumáticos y Herramientas	16,389.80
E01051	31-12-2007	3927	1466	Material de Oficina	10,522.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; único fracción I del decreto publicado del 22 de diciembre de 2006 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007; y 69 bis fracción II del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios Diversos, del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.06.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la secretaria técnica del comité de adquisiciones del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 6. Observación 2

Se revisó el expediente de la adquisición de un terreno con las siguientes características: parcela ejidal número 69 Z-3P1/1 ubicada en el Ejido de Amatlán de Cañas, Nayarit; con extensión superficial de 1-09-26.41 hectáreas de terreno, en la que se observa que carece de avalúo elaborado por un perito valuador; lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste toda vez que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Cave de Observación.

07.MA.03.06.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Tesorera Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado 7. Sin Observación

Se efectuó una visita domiciliaria al ayuntamiento. Se revisó la integración de expedientes personales, se aplicaron cuestionarios al personal con el propósito de verificar su lugar de adscripción y que se encontraran desarrollando actividades acordes con su puesto y se revisó el control de asistencia.

Resultado 8. Sin Observación

Se verificó que para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) se abrió una cuenta productiva específica para cada fondo, se constató que los ingresos fueron recibidos conforme al monto y calendario publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y que los productos financieros se depositaron a la cuenta bancaria de cada fondo. En la aplicación de los recursos se revisaron del Fondo III las obras con número de expedientes COP-MUN-F3-03-003 por \$981,722.95 (novecientos ochenta y un mil setecientos veintidós pesos 95/100 moneda nacional) y COP-MUN-F3-03-003A por \$406,000.00 por (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional) del Programa

Urbanización Municipal, en su aspecto financiero; y del (Fondo IV) se revisó el Programa Canalización de Recursos Financieros por un monto de \$1'984,513.18 (un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos trece 18/100 moneda nacional).

Infraestructura

Resultado 9. Observación 1

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras siguientes:

«Clausura de tiradero a cielo abierto “Guasita Alta”», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$749,827.85 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$168,619.90 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$918,447.75 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-B.N.O.-FISM-002/2007.

«Desasolve de cauce de río», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$359,594.64 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-F3-007/2007.

Se infringieron los artículos 12 fracción IV, 39 y 42 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.09.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 9. Observación 2

El ayuntamiento no proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.09.02-2.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 9. Observación 3

De la información solicitada mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007, el ayuntamiento no remitió reporte fotográfico sobre la difusión de las obras, acciones y servicios a los habitantes del municipio ejercidos con el FISM.

Se infringieron los artículos 7 fracción XI; 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.09.03-3.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al contralor municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 10. Observación 1

De la información solicitada mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007, el ayuntamiento no remitió la relación de localidades del municipio consideradas en rezago social y pobreza extrema ni la jerarquización de obras, acciones básicas e inversiones del FIII por el Consejo de Desarrollo Municipal, y no se pudo identificar si las obras seleccionadas surgieron de las demandas de los habitantes.

Se infringieron los artículos 7º fracción XI; 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.10.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 10. Observación 2

De la información solicitada mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007, el ayuntamiento no remitió las actas de sesiones del Comité de Planeación y Desarrollo municipal.

Se infringieron los artículos 7 fracción XI; 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.10.02-2.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 10. Observación 3

Derivado de la revisión del cierre del ejercicio 2007, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el rubro en donde se aplicó mayor recurso fue en el de urbanización municipal, con un 74.20%, seguido por agua potable, con un 10.50%, como se identifica en la tabla I. La mayor cantidad de obras se concentraron en la cabecera municipal, y en menor grado en el resto del municipio, con lo que se causó un déficit en los servicios básicos mas importantes en la zona rural.

Tabla I

Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit	Municipio de: Amatlán de Cañas		Ejercicio: 2007	
Rubros	Recursos \$	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
Agua Potable	424,967.00	10.50	2	-
Drenajes y Letrinas	357,405.80	8.90	1	-
Urbanización Municipal	3'006,772.79	74.10	10	-
Caminos Rurales	20,125.00	0.50	1	-

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Infraestructura Productiva Rural	100,000.00	2.50	1	-
Gastos Indirectos	142,680.00	3.50	1	-
Total	4'051,950.59	100.00	16	51,155

Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.10.03-3.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 11. Observación 1

En las siguientes obras no se encontró evidencia de la participación de los beneficiarios en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la ejecución, control, seguimiento y evaluación:

Obra 2007/MF3-003-PR, y 2007/MF3-003-PR-A denominada «*Construcción de asilo de ancianos (primera etapa)*», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida, contratada por \$3'454,950.29 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, más un convenio adicional por \$407,772.92 (cuatrocientos siete mil setecientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$4'380,965.74 (cuatro millones trescientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-SDS-001/200.

«*Clausura de tiradero a cielo abierto "Guasita Alta"*», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$749,827.85 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$168,619.90 (ciento

sesenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$918,447.75 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-B.N.O.-FISM-002/2007.

Así mismo en el acta constitutiva del comité de la obra «Desasolve de cauce de río», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$359,594.64 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-F3-007/2007, no se anexa la lista de la asamblea general, evidenciando que dicha obra no fue solicitada por la comunidad y que los representantes de dicho comité no fueron elegidos por éste.

Se infringieron los artículos 4 fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo y 26 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.11.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 11. Observación 2

Según el comunicado de la contratista al presidente municipal, la obra fue concluida el 30 de diciembre de 2006, sin embargo, en la revisión del expediente unitario no se encontró integrado el acta de entrega-recepción de la obra «Construcción de central camionera en la localidad de Amatlán de Cañas», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1,293,820.24 (un millón doscientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 24/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato AMATLÁN-F3-002/2006, mas convenio adicional único por \$1,139,131.48 (un millón ciento treinta y nueve mil ciento treinta y un pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$2,432,951.72 (dos millones

cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 72/100 moneda nacional).

Se incumplió la cláusula décima primera, primer párrafo del contrato AMATLÁN-F3-002/2006, denominada «Recepción de los trabajos» que establece «...“el contratista” comunicará a “El municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “El municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad» y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.11.02-2.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 12. Observación 1

No se encontró evidencia de que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Se infringió el artículo 106 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.12.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Resultado 13. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de las obras 2007/MF3-003-PR, y 2007/MF3-003-PR-A denominadas «*Construcción de asilo de ancianos (primera etapa)*», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida, contratadas por \$3,454,950.29 (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$407,772.92 (cuatrocientos siete mil setecientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$4,380,965.74 (cuatro millones trescientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-SDS-001/200, ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 y del programa 3 X 1 para migrantes del Ramo 20, se observó lo siguiente:

1.1 No se detectaron las normas de calidad ni las especificaciones de construcción.

Se infringieron los artículos 24, 33 y 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción VI, y 86 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; al supervisor de obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.2 Las actas de apertura técnica, apertura económica y de fallo y el dictamen de fallo, se sustentan en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo, en esta obra se aplicaron recursos federales, por lo que aplica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se infringió el artículo 5º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.01-1.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al responsable del proceso de licitación y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.3 El oficio de designación del supervisor de la obra se sustenta en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo, en esta obra se aplicaron recursos federales, por lo que aplica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se infringió el artículo 5º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.4 El procedimiento de contratación, «invitación restringida», mediante el cual se adjudicó esta obra, según la declaración 1.4 que establece «...*el presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa Ing. Mario Gómez Olvera de acuerdo al acta de fallo de fecha 22 de noviembre del 2006...*», del contrato de obra AMATLÁN-SDS-001/200, no está contemplada dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se infringió el artículo 27 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al responsable del proceso de licitación y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.5 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: No se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura; los datos generales de las partes involucradas; nombre y firma del personal autorizado; domicilios y teléfonos; datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaran; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor; así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quien o a quienes se autoriza para llevar a cabo dichos registros. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que se están atacando. No se indica el horario en el que se podrá consultar y asentar notas ni los plazos máximos para la firma de las notas.

Se incumplieron con las cláusulas quinta, «Anticipos» que establece «*se otorgará un anticipo del 50% del monto adjudicado*»; la cláusula sexta, «Forma de pago» que establece «*Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, las que serán presentadas por “El contratista” al residente de la obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de su corte...*» y novena «Recepción de los trabajos» que establece «*Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento... Una vez concluidos los trabajos encomendados, “El contratista” comunicará a “La dependencia” de dicha circunstancia, con objeto de que esta, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes quince (quince) días calendario, contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos...*» del contrato de obra AMATLÁN-SDS-001/2006 y se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción V, y 86 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.6 No se encontró constancia de la aplicación del anticipo.

Se incumplió con la cláusula quinta, «Anticipos», que establece: *«Con el objeto de que «La dependencia» compruebe la correcta aplicación del anticipo cuando lo juzgue conveniente, podrá practicar revisiones en cualquier tiempo, para tal efecto “El contratista” deberá dar a “La dependencia” las facilidades necesarias y acreditar la correcta aplicación de anticipo, con las facturas de los pagos hechos a sus proveedores de materias primas, materiales de construcción y equipo de instalación permanente de conformidad con sus programas de trabajo.»* del contrato de obra AMATLÁN-SDS-001/200 y se infringió el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, y 86, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al supervisor de obra, al director de planeación y desarrollo municipal y al contralor municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.7 Se evidencia la preestimación de conceptos, es decir, se pagaron sin haber estado ejecutados. En la estimación 5 (cinco) finiquito, con periodo de ejecución del 30 al 31 de diciembre de 2006, se reportan conceptos de obra que de acuerdo con su naturaleza y volúmenes ejecutados no pueden ser realizados en ese periodo de tiempo. De acuerdo con los rendimientos manejados por el contratista para la mano de obra en sus tarjetas de análisis de precios, en conceptos como: «dala de desplante y coronamiento de 15X20 centímetros, concreto f'c=150 kg/cm², armada con armex 15X20-4», «malla ciclónica de 2.00 metros de altura», «aplanado floteado en muro de base mortero cemento-cal-arena, proporción 1:2:4», y «construcción de pavimento a base de empedrado con piedra bola de río de 6" de diámetro promedio, asentada con tierra-arena», se establece que para su ejecución se requieren de 37.50, 13.50, 13.00, y 28.50 días respectivamente. Las fotografías que se anexan a esta estimación presentan la obra todavía inconclusa.

Se incumplió con la cláusula sexta, «Forma de pago» que establece *«Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados;...»* del contrato de obra AMATLÁN-SDS-001/200 y se infringieron los artículos 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85, 86, 98 y 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.7

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.8 El plazo establecido en el convenio adicional para la terminación de la obra es el 2 de febrero de 2007, sin embargo en las estimaciones 1, 2 y 3 del convenio se indica

como plazo de ejecución del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2006, situación por la cual no procedía la ampliación del plazo para la terminación de la obra.

Se infringieron los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.8

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.9 No se encontró notificación por parte del contratista, que indicara la necesidad de realizar conceptos adicionales y no previstos en el catálogo original del contrato, asimismo tampoco se encontró el dictamen técnico de parte de la supervisión para fundamentar las modificaciones al contrato original.

Se infringió el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.9

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.10 Existen discrepancias entre las notas de bitácora del convenio adicional y las estimaciones, ya que éstas indican como inicio de los trabajos excedentes y extraordinarios el 18 de diciembre del 2006, y en las estimaciones se indica el periodo de ejecución del 22 de noviembre al 31 de diciembre del 2006.

Se infringieron los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.10

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.11 En las estimaciones 2 y 3 del convenio adicional, ambas con periodo de ejecución del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2006, se autorizaron los siguientes conceptos que no fueron ejecutados: «*suministro y relleno de tierra vegetal para jardín, incluye acarreo dentro de la obra y acomodo*», «*suministro y colocación de pasto en rollo tipo San Agustín*» y «*limpia, trazo y nivelación de terreno para efectos de*

construcción», «excavación con maquinaria en terreno tipo «c» en seco de 0.00 a 1.50 metros de profundidad», «suministro e instalación de tubería de PVC de 200 mm de diámetro...», «relleno a volteo con material producto de la excavación compactado en capas de 20 centímetros de espesor», «Construcción de pozo de visita tipo común...».

Se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.11

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.12 No se cumplieron con los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el contrato de obra para la formulación, presentación y pago de las estimaciones. La estimación 1 del contrato original se presentó por un periodo de 24 días, sin embargo de acuerdo con la cláusula sexta del contrato de obra el periodo de ejecución debió haber sido de 15 días. Las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, del contrato original fueron pagadas 46, 51, 56, 74 y 104, días respectivamente, a la presentación para su revisión. De acuerdo con los plazos marcados en el contrato y en la ley se debieron pagar dentro de los 35 días posteriores a su presentación. Las estimaciones 1, 2 y 3 del convenio adicional se presentaron para su revisión y pago 143, 143 y 159 días posteriores de la fecha de corte. El contrato y la legislación señalan que la presentación debió haber sido dentro de los 6 días posteriores a la fecha de corte.

Se incumplió con la cláusula sexta, «Forma de pago», que establece: «*Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la*

documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El contratista” al residente de la obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de su corte...» del contrato de obra AMATLÁN-SDS-001/2006 y se infringieron los artículos 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.12

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.13 No se encontró el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Se infringió el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.13

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

1.16 Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el día 21 de mayo de 2008, en compañía de Raúl Nila Aguayo adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 2007/MF3-003-PR/M03/2007, se observaron las siguientes deficiencias técnicas:

El zoclo colocado en el muro sur del comedor, es decir en el muro que está frente al acceso a ésta zona desde el corredor, se está desprendiendo.

En el lado superior izquierdo de la fachada del corredor del módulo del comedor, se aprecia una grieta.

Los ductos entre registros eléctricos se encuentran superficialmente, es decir, sobre el terreno natural expuestos a la intemperie.

La obra no se encuentra operando.

Se infringieron los artículos 21 fracción III, 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.01-1.16

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 2

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MF3-006-PR, denominada «Clausura de tiradero a cielo abierto “Guasita Alta”», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$749,827.85 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, más un convenio adicional por \$168,619.90 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$918,447.75 (novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-B.N.O.-FISM-002/2007, se observó lo siguiente:

2.1 No se detectaron las normas y especificaciones de construcción.

Se infringieron los artículos 22, 25 fracción VIII y 37 fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.02-2.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

2.2 No se encontró la documentación relativa al proceso de licitación, como son las actas de apertura de las propuestas técnica y económica, sus respectivos análisis o dictámenes, el acta de fallo, así como las invitaciones a participar en la licitación al resto de los participantes.

Se infringió el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.02-2.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Responsable del Proceso de Licitación y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

2.3 En el contrato de obra se manifiesta que, éste se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida, sin embargo, no se indica en cual de los dos procedimientos que marca el artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para esta opción: «invitación a cuando menos tres contratistas » o «adjudicación directa».

Se infringieron los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.02-2.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Responsable del Proceso de Licitación y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

2.4 Las fianzas del cumplimiento de contrato y la de anticipo se entregaron de manera extemporánea. El contrato se firmó el 16 de abril de 2007, las fianzas presentan las fechas 5 de diciembre de 2007.

Se incumplió con la cláusula séptima, «Garantías », que establece: *«“El contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit las siguientes garantías:*

a) Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y

b) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.»;

Del contrato de obra AMATLÁN-B.N.O.-FISM-002/2007 y se infringió el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.02-2.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

2.5 En las estimaciones 2, 3, 4 y 5 no anexaron números generadores.

Se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.022-.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

2.6 No se detectaron los programas de mantenimiento y de monitoreo posclausura de acuerdo con el punto 9. Clausura del sitio, de las «Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial», emitido por la SEMARNAT.

Con lo que se incumplió el punto 9. Clausura del sitio, de las «Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial», de la SEMARNAT.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.02-2.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 3

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MF3-007-PR, denominada «Desasolve de cauce de río», en la localidad de Amatlán de Cañas, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$359,594.64 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato AMATLÁN-F3-007/2007, se observó lo siguiente:

3.1 En el contrato de obra se manifiesta que éste se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida, sin embargo no se indica en cual de los dos procedimientos que marca el artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado para esta opción: «invitación a cuando menos tres contratistas» o «adjudicación directa».

Con lo que se infringieron los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.03-3.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

3.2 La fianza de cumplimiento del contrato se entregó de manera extemporánea. El contrato se firmó el 03 de julio del 2007, la fianza presenta fecha 12 de diciembre del 2007.

Se incumplió con la cláusula séptima denominada «Garantías», que establece: «*“El contratista” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit las siguientes garantías:*

b) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.».

Del contrato de obra AMATLÁN-F3-007/2007 y se infringió el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.03-3.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 4

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MF3-002-PR, denominada «Construcción de central camionera en la localidad de Amatlán de Cañas», adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1,293,820.24 (un millón doscientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 24/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato AMATLÁN-F3-002/2006, mas convenio adicional único por \$1,139,131.48 (un millón ciento treinta y nueve mil ciento treinta y un pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$2,432,951.72 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 72/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

4.1 No se encontró evidencia de que se haya enterado a la contraloría interna municipal de las modificaciones a las cláusulas segunda y tercera del contrato AMATLÁN-F3-002/2006.

Se infringió el artículo 45, ultimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.04-4.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal.

4.2 No se tramitó la fianza del convenio adicional AMATLÁN-F3-002/2006 por \$1'139,131.48 (un millón ciento treinta y nueve mil ciento treinta y un pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, celebrado el 17 de julio de 2006; sin embargo en la cláusula séptima del contrato de obra AMATLÁN-F3-002/2006 se menciona que *«En el caso de que las partes celebren un convenio modificadorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, el contratista se obliga a entregar una póliza de fianza adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original,...»*. Así mismo, la fianza de cumplimiento en su inciso E) establece que *«La fianza deberá incrementarse cuando ocurran circunstancias de orden económico o no previsto en el contrato y aumenten los trabajos aun no ejecutados...»*.

Se incumplió la cláusula séptima, ultimo párrafo del contrato AMATLÁN-F3-002/2006, denominada «Garantías» y se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.04-4.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Contralor Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

4.3 La obra fué concluida el 30 de diciembre de 2006 según el comunicado de la contratista, sin embargo no se tramitó la fianza contra vicios ocultos. Se incumplió la cláusula séptima del contrato AMATLÁN-F3-002/2006, denominada «Garantías» que establece «...*“El contratista” previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos...*» y se infringieron los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.04-4.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 5

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/FAM-006, denominada «Construcción de empedrado de calles en la localidad de Tepuzhuacán», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$96,062.44 (noventa y seis mil sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

5.1 Las listas de raya presentadas como documentación comprobatoria de la mano de obra utilizada, no especifican los conceptos pagados así como las cantidades ejecutadas en su periodo, por lo tanto no se puede determinar la cantidad de jornales comprobados para cada uno de los conceptos.

Se infringieron los artículos 42 y 52 párrafos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.05-5.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

5.2 La factura 169 del proveedor de materiales pétreos, por \$5,635.00 (cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, no tiene registrados los metros cúbicos considerados por viaje, por lo tanto no se puede determinar la cantidad de material adquirido.

Se infringieron los artículos 52 párrafos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7 fracción II, IV y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.05-5.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

5.3 Se alquiló el 100.00% (cien por ciento) de la maquinaria requerida para su construcción y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se podrá realizar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo que se requiera para el desarrollo de los trabajos, y solo se permite alquilar hasta un 30.00% de la maquinaria. Sin embargo, para la ejecución de esta obra fué alquilado el 100.00% de maquinaria consistente en una retroexcavadora por \$17,307.50 (diecisiete mil trescientos siete pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en las facturas 167 y 2260 de los proveedores. Se infringió el artículo 52 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.05-5.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

5.4 No se encontró el documento donde se informe al órgano de control interno sobre la terminación de los trabajos y la fecha señalada para el acto de entrega recepción. Se infringió el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.05-5.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 6

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/FAM-004, denominada «Construcción de aulas escolares en la localidad de La Maquina», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$136,073.71 (ciento treinta y seis mil setenta y tres pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

6.1 No se encontró dentro del expediente unitario, para la adquisición de los materiales, las invitaciones del órgano executor del ayuntamiento a cuando menos tres oferentes, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$80,801.95 (ochenta mil ochocientos un pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, para la adquisición de materiales. De acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece en los municipios cuyo presupuesto de egresos sea de hasta setenta y cinco millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y considerando el presupuesto de egresos para el municipio de Amatlán de Cañas para el ejercicio 2007 fue de \$34'098,335.26 (treinta y cuatro millones noventa y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 26/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

Se infringieron los artículos 27 y 52 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y al artículo único, fracción I de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.06-6.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Contralor Municipal, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

6.2 Las listas de raya presentadas como documentación comprobatoria de la mano de obra utilizada, no especifican los conceptos pagados, ni las cantidades ejecutadas en su periodo, por lo tanto no se puede determinar la cantidad de jornales comprobados para cada uno de los conceptos.

Se infringieron los artículos 40 y 52 párrafos 6 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.06-6.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

6.3 No se encontró el documento donde se informe al órgano de control interno sobre la terminación de los trabajos y la fecha señalada para el acto de entrega recepción.

Se infringió el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.06-6.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

6.4 Se verificó en la distribución de los muebles de baño que un inodoro no fué instalado conforme a los planos del proyecto, teniendo como consecuencia una deficiente funcionalidad debido a que el frente del inodoro queda a una distancia de 40 centímetros con respecto al muro, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita de obra 04/Amatlán de Cañas/2007.

Se infringieron los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.06-6.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 7

De la revisión documental e inspección física de la adquisición, denominada «Adquisición de terreno para rastro municipal en la localidad de Amatlán de Cañas», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, se observó lo siguiente:

7.1 No se encontró el título de propiedad del mismo, ni el antecedente de que el predio fué integrado al inventario general de bienes inmuebles del municipio. Se infringió el artículo 73 fracciones V, VI, VII y 114 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.07-7.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables de la

observación administrativa al síndico, al secretario, al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

7.2 No se encontró el certificado parcelario donde se acrediten los derechos de uso como ejidatario y los datos básicos de identificación de la parcela a adquirir.

Se infringió el artículo 78 de la Ley Agraria y 61 fracción III, incisos k, aa y cc de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación

07.MA.03.13.07-7.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables de la observación administrativa al Síndico, al Secretario, al Contralor y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

7.3 Los cheques 174 y 240 de la cuenta 00142411709 por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de la adquisición del terreno fueron otorgados a la señora MESP, sin embargo, el contrato de compra-venta lo firmó como propietario el señor MVG, mientras que la señora MESP no aparece como propietaria de la parcela, por lo tanto no se garantiza la recepción de este recurso por parte del propietario. Se infringieron los artículos 7 fracciones II, IV y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 117 fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.07-7.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117 fracción XV; 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación resarcitoria por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) al Síndico, al Secretario, al Contralor, a la Tesorera y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Observación 8

No se envió a este órgano de fiscalización, la información solicitada mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007 la relación de obras y acciones realizadas por administración directa y por contrato.

Se infringieron los artículos 7 fracción XI; 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Clave de Observación
07.MA.03.13.08-8.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Resultado 13. Recomendación 1

Que la información solicitada por este órgano fiscalizador se remita de acuerdo a los requerimientos formales que se establecen en los oficios, para esta auditoría la

información solicitada con el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007 y remitida mediante oficio sin número del 14 de marzo del año en curso se entregó sin ser foliada, a pesar de haberse solicitado certificada.

Resultado 13. Recomendación 2

Se recomienda, dentro de las posibilidades del municipio, realizar las vistas necesarias a todas las obras ejecutadas mediante contrato, terminadas y entregadas por los contratistas, dentro del periodo de doce meses que marca la legislación que éstos deben garantizarlas contra vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, para de esta forma, detectar los vicios que pudieran presentarse en dicho periodo, y así estar en condiciones de requerir al o los responsables para que respondan por las anomalías que pudieran resultar, así también a las obras ejecutadas por administración directa.

Evaluación del Desempeño

Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas

Resultado 14. Sin Observación

El Ayuntamiento ejerció \$4,051,901.00 (cuatro millones cincuenta y un mil novecientos y un pesos 00/100 moneda nacional), representando el 92.63%, con respecto al monto asignado que fue de \$4,373,960.29 (cuatro millones trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 29/100 moneda nacional), de acuerdo a la información publicada en el Periódico Oficial Número 018 del Estado de Nayarit de fecha 31 de enero de 2007; el resultado muestra un sub-ejercicio del 8.79%, con relación al monto asignado.

Por otra parte en su cierre de Cuenta Pública se aprobaron recursos por \$4,236,689.50 (cuatro millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), y ejercieron recursos por \$4,051,901.00 (cuatro millones cincuenta y un mil novecientos y un pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 95.63%, del total aprobado, lo que muestra un aceptable proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Resultado 15. Sin Observación

Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) se concluye que de las 16 obras programadas, 13 cumplieron con las metas al 100.00%, representando el 81.25%, del total; sin embargo, las obras que no cumplieron al 100.00%, representan el 18.75%, en perjuicio de la población que vive en rezago social y pobreza extrema.

Resultado 16. Sin Observación

Con la información proporcionada por la auditoría especial de Infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, se determinó que se seleccionaron 7 obras y acciones de las cuales la totalidad cumplieron con las metas programadas.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 17. Recomendación 1

Con la información proporcionada por la auditoría especial de Infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, se determinó que el 42.9%, de las obras de la muestra se canalizaron a población en condiciones de rezago social en el número de beneficiarios programados. La inversión ejercida en las obras de la muestra de auditoría fue de \$3,387,396.40 (tres millones trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 40/100 moneda nacional). Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33 inciso a) y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 61 fracción II inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 6 del Decreto 8083.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se Recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación para aplicación y distribución de los recursos a fin de beneficiar a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, tal y como lo establece el artículo 33 en el inciso (a), el cual determina los rubros en los que se debe aplicar el recurso referido.

Resultado 18. Recomendación 1

Los recursos se orientaron a beneficiar a localidades que se ubican en los grados de marginación, Medio (3), Bajo (2), al grado de marginación Medio le corresponde el 60.00%, grado de marginación Bajo el 40.00%, según clasificación del Consejo Nacional de Población en base a datos del XII censo general de población y vivienda 2000, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística; con respecto a la inversión ejercida el 13.39%, se aplicó al grado de marginación medio y el 86.64%, al grado de marginación bajo.

Se analizó la distribución de los recursos ejercidos y las localidades atendidas, la distribución programática de los recursos del FISM fue adecuada a las necesidades del municipio en materia de servicios básicos prioritarios, se privilegió el programa de Urbanización Municipal en donde se aplicó el 70.96%, ya que se encuentran cubiertos en buen porcentaje las necesidades de agua, drenaje y energía eléctrica según información proporcionada por el XII censo general de población y vivienda 2000, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Sin embargo la inversión ejercida no se aplicó a localidades que presentan los mayores niveles de rezago social. Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33 inciso a) y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 61 fracción II inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 6 del Decreto 8083.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se Recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación respecto a la aplicación y distribución de los recursos a fin de beneficiar a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal y como lo establece el artículo 33 en el inciso (a, el cual determina los rubros en los que se debe aplicar el recurso referido.

Resultado 19. Sin Observación

Del análisis de la información financiera, el FISM constituyó en el ejercicio revisado un apoyo para las finanzas municipales: representando el 147.72% del monto de los recursos propios del municipio; el 14.20% de las Participaciones Fiscales, el 12.95% de los recursos propios más Participaciones.

Resultado 20. Recomendación 1

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con las metas del FISM, ya que del análisis del Cierre de Ejercicio respecto del programa de inversión modificado presenta un ejercicio de los recursos al 94.16%, del monto autorizado. Con respecto a la muestra de auditoría los resultados presentan un adecuado cumplimiento de las metas programadas en cada una de las obras consideradas.

Sin embargo no se atendieron a las localidades con altos niveles de marginación y no se registra información que refiera la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo y en cuanto a la distribución programática de las inversiones, podemos decir que se considera parcialmente adecuada a las necesidades del municipio. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 3 fracción III, 6, 10 fracción III, 23, 26 fracciones I, II y III, 29 último párrafo, 35 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracción IV, 61 fracción II inciso f) y 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se Recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación respecto a la aplicación y distribución de los recursos a fin de beneficiar a la población que se encuentre en

condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que no se atendieron localidades con altos niveles de marginación y no se registra información que refiera la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 21. Sin Observación

Al 31 de diciembre del ejercicio revisado, el gasto significó el 100.64%, del total asignado al municipio de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial Numero 018 de fecha de 31 de enero de 2007; asimismo a la fecha de revisión, el nivel del gasto fue del 100.64%, ya que coincide con el cierre del ejercicio.

El municipio de Amatlán de Cañas tuvo un monto asignado de \$3,286,166.59 (tres millones doscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 59/100 moneda nacional), de los cuales se ejerció la cantidad de \$3,307,162.40 (tres millones trescientos siete mil ciento sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), lo cual manifiesta la existencia de un adecuado proceso de planeación y programación del FORTAMUN-DF, así como una adecuada capacidad operativa y de ejecución del municipio respecto del fondo.

Resultado 22. Sin Observación

De la revisión del porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado al Fondo, así como del Cierre de ejercicio, se tiene que el recurso se ejerció sólo en el rubro de Canalización de Recursos Financieros con 4 obras programas con avance físico al 100.00%.

Resultado 23. Sin Observación

Una vez analizada la información del avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del Fondo IV, se pudo determinar que el municipio de Amatlán de Cañas, tuvo un nivel de cumplimiento de metas del 100.00%, en cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en el rubro de pago de deuda pública.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 24. Sin Observación

Se cumplieron satisfactoriamente las metas establecidas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ya que la prioridad la disminución del rubro de Deuda Pública y el fortalecimiento de la Seguridad Pública, sin embargo se dejó de atender éste último, no obstante, el rubro atendido presenta un alto porcentaje en el cumplimiento de las metas.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 25. Sin Observación

Con la información proporcionada por el Cierre de Ejercicio del Fondo IV, del Municipio de Amatlán de Cañas, se pudo verificar que efectivamente un 90.06%, de los recursos aplicados se canalizó a los renglones prioritarios del Fondo.

Resultado 26. Sin Observación

Del análisis del destino financiado se determinó que el gasto ejercido en el renglón de Canalización de recursos financieros se aplicó correctamente a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 27. Sin Observación

Una vez revisada la información del municipio de Amatlán de Cañas, se pudo constatar que en el Cierre de Ejercicio se presenta un 90.06%, para el pago de Deuda Pública y este recurso aparece registrado en los Estados Financieros.

Resultado 28. Sin Observación

Con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se pudo revisar la información correspondiente a los cierres de ejercicio y de los estados financieros, de la cual se pudo confirmar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de destinó a los renglones prioritarios que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en lo que concierne al programa de Canalización de Recursos Financieros con un 90.06%, en proporción a los recursos del Fondo en el total aplicado en dicho programa.

Resultado 29. Sin Observación

Una vez revisada la información proporcionada por el municipio se pudo determinar que el 100.00%, de los recursos del Fondo fueron aplicados a la atención de obligaciones financieras.

Resultado 30. Sin Observación

Del resultado sin observación de los procedimientos de auditoría aplicados al FORTAMUN, se puede concluir que el municipio cumplió con los objetivos del fondo, fundamentalmente porque atendió las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y apoyó de manera importante al municipio al cubrir sus compromisos en materia de deuda pública.

I. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Financiera	147,581.23	0.00	147,581.23
Infraestructura	184,793.81	0.00	100,000.00
Total	332,375.04	0.00	247,581.23

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Gestión Financiera	15	0	15	1	11	4
Infraestructura	49	3	46	2	45	1
Evaluación del Desempeño	3	3	0	3	0	0
Total	67	6	61	6	56	5